

Señor.
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL CIRCUITO.
Bogotá.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2015 – 00649
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandados: ADRIANA MILENA FARFAN RUIZ.

ALFONSO GARCÍA RUBIO, en condiciones civiles y personales, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, a través del presente y dentro del término legal oportuno, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio de Apelación en contra del numeral segundo 2º del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 notificado por estado del 20 de septiembre de 2021, el cual resolvió: "SEGUNDO: TENER en cuenta que el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado se encuentra vencido sin que el demandante haya hecho uso del mismo.", recurso que tiene como finalidad la revocatoria total del auto blanco de ataque conforme a los siguientes argumentos:

El numeral 14 del Art. 74 del C.G. del P., perentoriamente indica: "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.", lo cual el Auxiliar de la justicia curador Ad-liten, NO HIZO, NI HA HECHO, ya que no hay prueba que soporte el enteramiento al suscrito apoderado dentro del término de ley, no existe prueba alguna de la comunicación de las excepciones presentadas, remitidas por correo electrónico al apoderado ejecutante, por lo cual se debe revocar el numeral 2º del auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

El Artículo 3. Del Decreto 806 de 2020 expresa: "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**", lo cual como anteriormente se indicó el Auxiliar de la justicia curador Ad-liten, NO HIZO, NI HA HECHO.

Por las normas antes en cita, y ya que dentro del presente proceso no hay prueba alguna que el Auxiliar de la justicia curador Ad-liten, hubiera remitido copia de las excepciones presentadas al suscrito apoderado, a través de correo electrónico es que solicito al despacho revoque en su integridad el numeral 2º del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, y en su lugar ordene remitir copia del escrito de contestación de demanda y excepciones y correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas a fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a mi mandante.

No hay que pasar por alto que las normas de procedimiento civil son de orden público y por ende de OBLIGATORIA OBSERVANCIA tanto para las partes intervinientes en el litigio como para el operador judicial.

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

Así las cosas, y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a mi mandante, y evitar futuras nulidades procesales solicito al despacho se sirva REVOCAR en su integridad el numeral 2º del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, y en su lugar ordene remitir copia del escrito de contestación de demanda y excepciones al suscrito apoderado, y se ordene correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas.

➤ PETICIÓN

Por lo anteriores argumentos debidamente sustentados en la normatividad procesal vigente solicito al despacho REVOQUE el numeral 2º del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, y en su lugar ordene remitir copia del escrito de contestación de demanda y excepciones al suscrito apoderado, y se ordene correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas, a fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a mi mandante.

Del señor Juez,


ALFONSO GARCÍA RUBIO.
C.C. 79.153.881
T.P. 42.603 del C.S de la J.